



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER."

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
Dip. Griselda Sosa Vásquez
 Distrito IX

RECIBIDO
 12:17 hrs
 09 JUL 2019
 Con Anexo
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

Lic. Jorge A. González Illescas
Secretario de Servicios Parlamentarios
Honorable Congreso del Estado de Oaxaca

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

Presente

RECIBIDO
 09 JUL 2019
 12:31

Dip. César Enrique Morales Niño
Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima
Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca

La que suscribe, Griselda Sosa Vásquez, diputada integrante del grupo parlamentario del partido morena e integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 fracción I y 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 ADICIONANDO LA FRACCIÓN I Y RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS EN LO SUBSECUENTE; SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 85 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 85 BIS Y 85 BIS II; SE REFORMA EL ARTÍCULO 93 ADICIONANDO LA FRACCIÓN VII, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIABILIDAD DEL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Planteamiento genérico del problema y antecedentes.

La Organización Mundial de la Salud, en su manual "Beber y Conducir", indica que el consumo de alcohol, aún en cantidades relativamente pequeñas, aumenta el riesgo de que los conductores de vehículos motorizados y los peatones se vean involucrados en un accidente de tránsito. "El alcohol no sólo perjudica procesos esenciales para utilizar la vía pública de una forma segura, la visión y los reflejos se ven afectados, se reduce el



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

“2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.”

Dip. Griselda Sosa Vásquez
Distrito IX

discernimiento y, por lo tanto, a menudo otros comportamientos de alto riesgo surgen, como el exceso de velocidad o no usar cinturones de seguridad.”¹

En muchos lugares se han llevado a cabo investigaciones que revelan que proporciones considerables de conductores de vehículos motorizados, motociclistas y peatones tienen niveles de alcoholemia que afectan su competencia en la utilización de la vía pública. Si bien el perfil de los conductores que beben varía de una región a otra, existe una serie de factores que aumentan el riesgo de accidentes de tránsito relacionados con el consumo de alcohol. Por ejemplo, “los hombres jóvenes están expuestos a un mayor riesgo de sufrir ese tipo de accidentes, y estos suelen ser más frecuentes en la noche. Desafortunadamente, en muchos estados no se percibe bien las dimensiones del problema, hay poca conciencia pública acerca de él y con frecuencia son inadecuadas las leyes y su aplicación.”²

En el Informe mundial sobre prevención de traumatismos causados por el tránsito se señala que los programas dirigidos a combatir el problema de la conducción bajo los efectos del alcohol se han mostrado eficaces para reducir las defunciones y los traumatismos sufridos en la vía pública.

En México, según datos oficiales, “los días jueves, viernes y sábado por la noche, se movilizan 200 mil conductores bajo influencia del alcohol. El 23 por ciento de los accidentes de tráfico mortales se produce por consumo de alcohol o drogas, por este motivo, mueren al año aproximadamente 24 mil personas en accidentes automovilísticos directamente relacionados.”³

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), las tendencias actuales muestran que “en 2030 los accidentes de tránsito se convertirán en la quinta causa de muerte en el

¹ Peden M et al., eds. Informe mundial sobre prevención de los traumatismos causados por el tránsito. Washington, DC, Organización Panamericana de la Salud, 2004 (Publicación Científica y Técnica No. 599).

² Otero W, Zwi, AB. Alcohol-related traffic injuries and fatalities in developing countries: a critical review of literature. Londres, Health Policy Unit, Department of Public Health, London School of Hygiene and Tropical Medicine, 1995.

³ Accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas, INEGI, 2019. Consultado online en https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=



Dip. Griselda Sosa Vásquez
Distrito IX

mundo. Sólo detrás de enfermedades como el cáncer y diabetes, entre otras. El panorama se complica si se toma en cuenta las cifras de víctimas. Ahí se señala que los más afectados en los accidentes fatales relacionados con consumo de alcohol son los peatones, detrás de estos están los pasajeros y el conductor."⁴

El Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA) indicó que en México las lesiones causadas por accidentes de tránsito siguen encontrándose entre las diez principales causas de muerte, y aseguró que de acuerdo con el documento *La seguridad vial en la Región de las Américas*, México ocupa la posición número 23, de 31 países que conforman esta región.

Una de las principales intervenciones destinadas a resguardar la vida de todos los usuarios de las vías es la implementación de puntos de control de alcoholimetría. Desde el 2009, el STCONAPRA ha impulsado y fortalecido la Acción Estratégica de Alcoholimetría en los estados y municipios a nivel nacional. Actualmente, hay 148 municipios prioritarios que implementan puntos de control de alcoholimetría en las 32 entidades federativas.

En el estado de Oaxaca, en el año del 2012 los accidentes de tránsito a causa de conductores con aliento alcohólico representaban el 22.53% del total de los accidentes registrados, para el año 2017 con la implementación del operativo alcoholímetro los accidentes de tránsito causados por conductores en estado de ebriedad representaron el 12.05% del total de los mismos, marcando una reducción significativa de los accidentes provocados por el alcohol.

Accidentes de tránsito en el Estado de Oaxaca

		Con aliento alcohólico	Total	Si	No	Se ignora	
Año	Causas del accidente					% Accidentes por alcohol	
2012	Total		3,863	858	1,890	1,115	
	Conductor		3,772	850	1,851	1,071	22.53

⁴ Organización Panamericana de la Salud. (2010). Beber y conducir: Manual de seguridad vial para decisores y profesionales. OMS. Obtenido de https://www.who.int/roadsafety/publications/DrinkingAndDrivingManual_SP.pdf?ua=1



Accidentes de tránsito en el Estado de Oaxaca

		Con aliento alcohólico	Total	Si	No	Se ignora		
Año	Causas del accidente					% Accidentes por alcohol		
2013	Total		3,528	742	1,792	994		
	Conductor		3,395	739	1,682	974	21.76	
2014	Total		3,656	661	2,023	972		
	Conductor		3,564	660	1,961	943	18.51	
2015	Total		3,316	598	1,771	947		
	Conductor		3,263	597	1,736	930	18.29	
2016	Total		4,267	489	2,799	979		
	Conductor.		4,211	488	2,760	963	11.58	
2017	Total		4,475	533	2,975	967		
	Conductor		4,395	530	2,913	952	12.05	

Gráfica de elaboración propia con datos de: *Accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas, INEGI, 2019.* Consultado online en https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=

En el año 2018, los Servicios de Salud de Oaxaca (SSO) llevaron a cabo la firma del acta de reinstalación del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes (COEPPRA), con el objetivo de fomentar el desarrollo de una política multisectorial de largo plazo en seguridad vial y disminuir la morbi-mortalidad causadas por accidentes.

“En el 2015, Oaxaca ocupó el lugar 26 en accidentalidad, con tres mil 316 eventos reportados. Sin embargo, ocupa el lugar 24 en muertes atribuidas a accidentes viales, con un total de 81 decesos y el lugar 20 en lesionados por esta causa con dos mil 89 reportes.”⁵

Las muertes por lesiones a causa del tránsito son un creciente problema de salud pública, la consecuencias físicas y emocionales, así como el impacto por los costos sanitarios, sociales y económicos son devastadores para los individuos, las familias, comunidades y la nación.

⁵ Comunicación Social, Servicios de Salud de Oaxaca, 2018. Consultado online en <http://www.salud.oaxaca.gob.mx/reinstala-ss0-consejo-estatal-para-la-prevencion-de-accidentes>.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER."

Dip. Griselda Sosa Vásquez
Distrito IX

2.- Planteamientos concretos.

2.1 Faltas administrativas y sanciones

En nuestro país existen faltas a la ley que son consideradas como infracciones contra la seguridad ciudadana, este tipo de faltas, aunque son consideradas como menores no dejan de ser actos condenados por la ley, es decir, existe legalmente una sanción para los infractores, misma que en algunos casos puede ser compensada por la realización de alguna actividad de apoyo a la comunidad.

Las actividades de apoyo a la comunidad son una medida alternativa al arresto, para quienes las realizan sirve de una manera reeducativa y representa algo útil y provechoso para la sociedad. Cumple también con una finalidad retributiva, a la vez que es ejemplarizante e integradora, la persona sometida a esta medida está obligada a invertir un determinado tiempo en el desarrollo de la tarea que se le ha asignado. Entre las ventajas que aporta este tipo de sanción cuenta con la de ser una medida igualitaria, que se cumple en libertad y por lo tanto evita la ruptura con la vida familiar, laboral y social del infractor, además de promover valores como la solidaridad, la responsabilidad y el bien común. Estas actividades garantizan su naturaleza reparadora y preventiva, prevención tanto a nivel primario (sensibilización a la sociedad en general) como a nivel secundario (reflexión, cambio actitud y comportamiento del infractor).

El Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito tiene el siguiente criterio con relación a las sanciones:

174309. I.15o.A.67 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Pág. 1399.

ALCOHOLÍMETRO. EL ARTÍCULO 102, PÁRRAFO PRIMERO, DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL DISTRITO FEDERAL, AL ESTABLECER UN ARRESTO INCONMUTABLE COMO SANCIÓN POR CONDUCIR UN VEHÍCULO, CON DETERMINADA CANTIDAD DE ALCOHOL EN LA SANGRE O EN AIRE EXPIRADO, VIOLA EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL. De lo dispuesto en el artículo 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, que consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas, pudiendo la multa conmutarse, si el infractor no la paga, por un arresto que no excederá de treinta y seis horas. Ahora bien, el



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

“2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.”

Dip. Griselda Sosa Vásquez
Distrito IX

examen de los antecedentes legislativos de esa disposición fundamental pone de manifiesto que la intención tanto del Constituyente de 1917 como del Constituyente Permanente fue la de considerar a la multa como sanción principal y sólo en el supuesto de que ésta no sea cubierta, debe conmutarse por un arresto que no podrá exceder de treinta y seis horas, siendo el propósito de esta norma brindar al infractor de escasos recursos la posibilidad de optar por el arresto en lugar de cubrir la multa que se le imponga. En esos términos, si el infractor tiene el derecho de optar por cualquiera de las dos sanciones, la de carácter corporal sólo procede después de que no quiera o pueda pagar la multa correspondiente; de ahí que deba concluirse que **CONSTITUCIONALMENTE NO SE CONSIDERA AL ARRESTO ADMINISTRATIVO COMO UNA SANCIÓN INCONMUTABLE, ES DECIR, QUE PUEDA IMPONERSE COMO CORRECTIVO ÚNICO E INSUSTITUIBLE.** Postura que se corrobora con la interpretación gramatical y sistemática del mismo precepto constitucional, que al emplear la disyunción "o", entre las palabras multa y arresto, es indicativa de una posibilidad o alternativa para el infractor, de elegir la sanción, poniendo de relieve que la aplicación debe ser en un supuesto y sólo en su defecto el otro, pero no exclusivamente el arresto. Por consiguiente, la autoridad administrativa se encuentra obligada a establecer y aplicar las sanciones en comento de manera subsidiaria, es decir, en primer lugar debe considerar la multa y de no ser ésta cubierta, imponer el arresto. Además, si el artículo 21 constitucional consagra garantías individuales, es evidente que constituye un derecho para el particular elegir una u otra sanción, lo que la autoridad debe respetar en el sentido de fijar el arresto sólo en el supuesto de que no se pague la multa. Sobre tales premisas, es inconcuso que el artículo 102, párrafo primero, del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, al contemplar la aplicación de un arresto administrativo incommutable de veinte a treinta y seis horas a la persona que conduzca un vehículo, con una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro, según lo precisado en los párrafos primero y segundo del numeral 100 de dicho reglamento, viola el artículo 21 constitucional, pues desconoce el derecho del infractor a ser sancionado con multa y a optar por el arresto sólo cuando no se acoja a aquel correctivo pecuniario.

Además de que el Tercer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito tiene el siguiente criterio con respecto a la regulación de las sanciones:

2020221. I.18o.A.13 A (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Junio de 2019.

SANCIONES POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL EFECTO DE ESTUPEFACIENTES. LOS ARTÍCULOS 324 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, 105, FRACCIÓN VII, 121 Y 135 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO, AMBOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, Y 157 DE LA LEY DE VIALIDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES QUE LAS PREVIEN, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 21, CUARTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El precepto constitucional citado establece la limitación a la potestad punitiva de la autoridad administrativa para sancionar las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, para lo cual señala tres modalidades en las que podrá imponer el reproche a la conducta que vulnera el bien jurídico tutelado por la disposición administrativa correspondiente, a saber: 1) multa; 2) arresto hasta por treinta y seis horas; o, 3) trabajo en favor de la comunidad. Lo anterior, con el objeto de evitar que el Estado, mediante las autoridades administrativas, imponga sanciones arbitrariamente, acotándose exclusivamente a las medidas disciplinarias autorizadas en nuestra Carta Magna –multa, arresto o servicio comunitario–. **EN ESE SENTIDO, LOS ARTÍCULOS Y ORDENAMIENTOS LOCAL Y MUNICIPALES SEÑALADOS, AL PREVER LAS SANCIONES POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL EFECTO DE ESTUPEFACIENTES, NO SOBREPASAN LA LIMITACIÓN PROHIBITIVA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA AL RESPECTO, SINO QUE SE AJUSTAN AL ARTÍCULO 21, CUARTO PÁRRAFO, CONSTITUCIONAL MENCIONADO, PUES SÓLO REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS GOBERNADOS, ATENTO A LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS DE LA INFRACCIÓN, PUEDAN SER SANCIONADOS DE MANERA IDÓNEA.**

Dando de esta manera existe la posibilidad de que además de pagar una multa por la infracción, se pueda conmutar las horas de arresto por actividades de apoyo a la comunidad.



2.2 Reincidencia

En nuestro país, existen diversas medidas y sanciones para los conductores en estado de ebriedad que van desde multas económicas, arresto de hasta por treinta y seis horas, inmovilización del vehículo, arrastre de grúa, estancia en corralón y suspensión de licencias dispuestas en diferentes leyes y reglamentos de los estados. En el caso específico de Oaxaca, de acuerdo a la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado, la sanción por conducir en estado de ebriedad, derivado de los operativos denominados "alcoholímetro", es el arresto inmutable del infractor por 24 horas y demás sanciones aplicables de acuerdo a los bandos de policía y buen gobierno de los municipios donde se comete la infracción.

Estas sanciones muchas veces no logran cumplir el objetivo de reducir los accidentes de tránsito en el estado y los separos se llenan de infractores que no concientizan sobre la importancia del cumplimiento de las normas de tránsito para reducir la tasa de reincidencia de los usuarios por delitos contra la seguridad vial.

Es por esto que el objetivo de la presente iniciativa es conseguir que el cumplimiento de una sanción constituya un espacio y oportunidad de resocialización y educación, combatiendo la pasividad y negatividad que conlleva el carácter de cumplimiento y obligatoriedad, pues no se trata de restar importancia a la infracción, sino de revertir esta en beneficio propio y social, de forma solidaria, para promocionar valores de responsabilidad y empatía.

En razón de lo expuesto anteriormente, se somete a consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Se reforma el artículo 3 adicionando la fracción I y recorriéndose las demás en lo subsecuente; se reforma el cuarto párrafo del artículo 85 y se adicionan los artículos 85 Bis y 85 Bis II; se reforma el artículo 93 adicionando la fracción VII, y se reforma el artículo 98 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



Dip. Griselda Sosa Vásquez
Distrito IX

LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
<p>Artículo 3. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Conductor: A la persona que conduce un vehículo terrestre en cualquiera de sus modalidades, o que tiene control físico sobre él, cuando éste se encuentra en movimiento;</p> <p>II. Delegados Regionales: A los encargados de coordinar las acciones de tránsito, movilidad y vialidad en las regiones del Estado;</p> <p>Fracción III a XIX.</p>	<p>Artículo 3. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Actividades de apoyo a la comunidad: La prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción.</p> <p>Son Actividades de Apoyo a la comunidad:</p> <p>A) Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativo, de salud o de servicios;</p> <p>B) Limpieza, pintura o restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;</p> <p>C) Realización de obras de ornato en lugares de uso común;</p> <p>D) Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación en lugares de uso común;</p> <p>E) Asistir a pláticas de Alcohólicos Anónimos;</p> <p>F) Participar en talleres, exposiciones, muestras culturales, artísticas y/o deportivas en espacios públicos que organice el municipio en donde se haya cometido la infracción;</p> <p>G) Las demás que determine la autoridad correspondiente.</p> <p>II. Conductor: A la persona que conduce un vehículo terrestre en cualquiera de sus modalidades, o que tiene control físico sobre él, cuando éste se encuentra en movimiento;</p> <p>III. Delegados Regionales: A los encargados de coordinar las acciones de tránsito, movilidad y vialidad en las regiones del Estado;</p> <p>Fracción IV a XX</p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER."

Dip. Griselda Sosa Vásquez
Distrito IX

CAPÍTULO XII DE LOS OPERATIVOS	CAPÍTULO XII DE LOS OPERATIVOS
<p>Artículo 85.-</p> <p>Párrafo I al III...</p> <p>La persona que al conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad será sancionado con arresto inmutable de veinticuatro horas, independientemente de los delitos que se configuren.</p>	<p>Artículo 85.-</p> <p>Párrafo I al III...</p> <p>La persona que al conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad será sancionado con arresto de veinticuatro horas, conmutables por actividades de apoyo a la comunidad, mismas que deberá cumplir en un lapso no mayor a treinta días desde la fecha de la infracción. En caso de reincidencia, el arresto será inmutable y se suspenderá la licencia de conducir por un periodo de ciento ochenta días; independientemente de los delitos que se configuren.</p> <p>Artículo 85 Bis.- Las actividades de apoyo a la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión de las autoridades correspondientes en donde se cometió la infracción.</p> <p>Artículo 85 Bis II.- En el supuesto de que el infractor no realice las actividades de apoyo a la comunidad, la autoridad correspondiente emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.</p>



Dip. Griselda Sosa Vásquez
Distrito IX

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIV DE LAS SANCIONES, EJECUCIÓN Y RECURSOS SECCIÓN PRIMERA DE LAS SANCIONES</p> <p>Artículo 93. Las violaciones a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, se sancionarán con:</p> <p>Fracción I a VI...</p> <p>Artículo 98. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito y vialidad en un periodo de treinta días, de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIV DE LAS SANCIONES, EJECUCIÓN Y RECURSOS SECCIÓN PRIMERA DE LAS SANCIONES</p> <p>Artículo 93. Las violaciones a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, se sancionarán con:</p> <p>Fracción I a VI... VII.- Actividades de apoyo a la comunidad</p> <p>Artículo 98. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito y vialidad en un periodo de ciento ochenta días, de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.</p>
--	--

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 09 de julio de 2019.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
 DISTRITO IX
 IXTLÁN DE JUÁREZ